



**Dip. Nancy
Núñez Reséndiz**
Diputada Local · Azcapotzalco

Palacio Legislativo de Donceles a 28 de febrero de 2023
Oficio: CCMX/IIL/DNMNR/023/2023

**DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DE MORENA EN EL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La que suscribe, **Diputada NANCY MARLENE NÚÑEZ RESÉNDIZ**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, II Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado A numeral 1, y Apartado D inciso k) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 3, 4 fracción XXXVIII 13 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículos 2 fracción XXXVIII, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 99 fracción II, 100, 101, 123, 173 fracción II, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México someto a consideración del Pleno la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS, REALICEN ACCIONES PERMANENTES PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA SEGURIDAD, A LA VÍA PÚBLICA Y LA MOVILIDAD; ASÍ COMO ERRADICAR EL USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA EN QUE INCURREN LOS CUIDADORES Y LAVADORES DE VEHÍCULOS, TAMBIÉN DENOMINADOS “FRANELEROS” AL EXIGIR CUOTAS PARA PERMITIR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LUGARES PROHIBIDOS QUE INDEBIDAMENTE OBSTACULIZAN LA MOVILIDAD Y QUE ADEMÁS PONEN EN PELIGRO Y/O CONSTITUYEN UN RIESGO PARA LAS PERSONAS Y SUS BIENES.

ATENTAMENTE

**DIP. NANCY MARLENE NÚÑEZ RESENDIZ
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

Plaza de la Constitución, número 7, tercer piso, oficina 303, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000.
Tel: 5551301980 ext. 2335. Correo electrónico nancy.nunez@congreso.cdmx.gob.mx



**Dip. Nancy
Núñez Reséndiz**
Diputada Local · Azcapotzalco

Palacio Legislativo de Donceles a 28 de febrero de 2023
Oficio: CCMX/IIL/DNMNR/024/2023

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE.

La que suscribe, **Diputada NANCY MARLENE NÚÑEZ RESÉNDIZ**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, II Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado A numeral 1, y Apartado D inciso k) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 3, 4 fracción XXXVIII 13 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículos 2 fracción XXXVIII, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 99 fracción II, 100, 101, 123, 173 fracción II, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México someto a consideración del Pleno la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS, REALICEN ACCIONES PERMANENTES PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA SEGURIDAD, A LA VÍA PÚBLICA Y LA MOVILIDAD; ASÍ COMO ERRADICAR EL USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA EN QUE INCURREN LOS CUIDADORES Y LAVADORES DE VEHÍCULOS, TAMBIÉN DENOMINADOS “FRANELEROS” AL EXIGIR CUOTAS PARA PERMITIR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LUGARES PROHIBIDOS QUE INDEBIDAMENTE OBSTACULIZAN LA MOVILIDAD Y QUE ADEMÁS PONEN EN PELIGRO Y/O CONSTITUYEN UN RIESGO PARA LAS PERSONAS Y SUS BIENES.

ANTECEDENTES

- 1- A nivel internacional se cuenta con disposiciones que tienen como fin armonizar el cumplimiento de diversos derechos, entre ellos el de la movilidad y por ende el del uso correcto de la vía pública; su armonización depende en mucha medida del trabajo que realicen las autoridades y la sociedad. Es así como los derechos humanos en México por definición son: universales, indivisibles, interdependientes e interrelacionados y con ellos se busca mejorar la vida de todas y todos.
- 2- La Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo a través de la Dirección General de Trabajo y Previsión Social es la encargada de regular, sancionar y proteger las actividades realizadas por los trabajadores no asalariados. Además, la Dirección está facultada para emitir licencias a aquellas personas que lo soliciten y que realicen un trabajo no asalariado como es el caso de los aseadores de calzado; estibadores, maniobristas y clasificadores de frutas y legumbres; mariachis; músicos, trovadores y cantantes; organilleros; artistas de la vía pública; plomeros, hojalateros, afiladores y reparadores de carrocerías; fotógrafos, mecanógrafos y peluqueros; albañiles; reparadores de calzado; pintores; trabajadores auxiliares de los panteones; **cuidadores y lavadores de vehículos**; compradores de objetos varios, ayateros; y vendedores de billetes de lotería, de publicaciones y revistas atrasadas.
- 3- Desde ya algún tiempo en la Ciudad de México se ha incrementado el número de los denominados “franeleros” o “viene, viene”, actividad que es ejercida por aquellas personas físicas consideradas como trabajadores no asalariados que prestan a otra persona física o moral, un servicio personal en forma accidental u ocasional mediante remuneración sin que exista entre este trabajador y quien requiera de sus servicios la relación obrero patronal.
- 4- El Consejo Ciudadano de la Ciudad de México, ha señalado que se han detectado familias enteras que se dedican a la actividad de cuidadores y lavadores de vehículos y como consecuencia de ello hay menores de edad trabajando en las calles. Esta situación, no es la única que se genera a raíz de esta actividad, ya que hay denuncias constantes por parte de los vecinos, conductores y transeúntes que han traído como consecuencias agresiones físicas y daños a vehículos para los denunciados.

- 5- La zona aledaña al Centro Médico Nacional “La Raza” del IMSS, es una zona con mucha afluencia debido a que el nosocomio presta servicio a usuarios que provienen tanto de la Ciudad de México como de diversos estados de la República; esta situación genera que prácticamente sea imposible encontrar un lugar para estacionarse.
- 6- Asimismo, en el Portal de Datos Abiertos del Gobierno de la Ciudad de México, se puede consultar que tan solo en la colonia La Raza de la Alcaldía Azcapotzalco, hay información desde el mes de enero de 2019 a noviembre de 2022 en la que se ha contabilizado que 21 personas fueron víctimas de robo de accesorios de auto, 14 de robo de placa de automóvil, 18 de robo de objetos al interior de un vehículo. Información que hace notar que a pesar de que todo el tiempo en la zona hay cuidadores de coches sin licencia, se cometen delitos en contra del patrimonio de las personas.
- 7- Se ingresó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia una solicitud de información pública dirigida a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, mediante la cual se solicita información relativa al número de cuidadores y lavadores de vehículos que actualmente cuentan con licencia vigente para desempeñar dicha actividad dentro de la Ciudad de México. La respuesta emitida por dicha dependencia fue que actualmente en toda la Ciudad, existen **(327) trescientos veintisiete personas que desempeñan la actividad de cuidadores y lavadores de vehículos, los cuales cuentan con licencia vigente para desempeñar dicha actividad.**

PLANTEAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA

- I. En las calles aledañas al Centro Médico Nacional “La Raza”, existe un sinnúmero de quejas y diversas molestias por parte de transeúntes, vecinos de la zona y usuarios del nosocomio; esto debido a que en el lugar operan más de un centenar de personas que se dedican a la actividad de cuidadores y lavadores de vehículos, con ello se generan diversas problemáticas relacionadas con el espacio y las vías públicas debido a que en muchas ocasiones acosan e intimidan a los automovilistas, transeúntes o vecinos e impiden su libre tránsito. Dicha problemática se incrementa aún más cuando las personas que ejercen la

citada actividad exigen una tarifa para permitir estacionarse en la vía pública y cuyos costos van desde los \$ 20.00 hasta los \$100.00, estas tarifas dependen de la cercanía y el tiempo de espera y los principales afectados son quienes laboran y acuden a solicitar los servicios que presta el seguro social. Aunado a esto es aún más preocupante que en caso de que los automovilistas se nieguen a realizar el pago de la “tarifa” son amenazados cuando les advierten que “le pueden robar algo al coche” o a su regreso encuentran daños en su vehículo o robo de autopartes.

- II. La Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, a través de la Dirección General de Trabajo y Previsión Social emitió respuesta a una solicitud de información pública en el que se indica que en las colonias aledañas al nosocomio se han expedido **cinco licencias** a personas que solicitaron llevar a cabo la actividad de lavadores y cuidadores de coches en las inmediaciones del lugar. Este dato no corresponde con el número de personas que actualmente ejercen dicha actividad en el mencionado lugar, ya que es mayor el número de las personas que la realizan. Adicionalmente debemos resaltar que las personas que realizan dicha actividad y que no cuentan con la licencia que expide la Secretaría, incurrir en conductas que contraviene diversas regulaciones, esto en muchas ocasiones es porque no han sido informados de los derechos y obligaciones a los que son sujetos.
- III. A la fecha, esta actividad ha traído múltiples problemáticas, ya que las personas que ejercen dicha actividad, en muchas ocasiones se “adueñan” de las calles de la Ciudad de México, debido a que, con cubetas, huacales, piedras o cualquier otro objeto apartan o mejor dicho “obstruyen” las vialidades. Además de que limitan e impiden el libre ejercicio de los derechos a la vía pública y a la movilidad al obstruir y ocupar la vía pública; otra problemática que se ha resaltado por parte de los usuarios de las vialidades, es el actuar de estas personas, ya que en la mayoría de las ocasiones es intimidante y abusiva, porque obligan a los automovilistas a cubrir una “cuota” que deben pagar por estacionarse en la vía pública y que en caso de negarse, sus vehículos sufren diversos daños como robo de autopartes, neumáticos pinchados, rayones, etc.
- IV. El uso de los bienes comunes o de acceso generalizado frecuentemente es acaparado por personas o grupos que los deterioran y generan

desorden; motivo por el cual, es importante recordar que la calle es de todos y precisamente por ello, es necesario resaltar la importancia de las leyes que garantizan el uso correcto y seguro de las vialidades.

- V. La cultura por el respeto de la vía pública significa generar una convivencia ordenada en la que se respete la ley y los derechos de todas y todos. Es así como de esta manera podemos hacer un lugar seguro y accesible para todas y todos.

CONSIDERANDOS

Primero.- Es de gran relevancia mencionar que el artículo 13, apartado C y E de la Constitución Política de la Ciudad de México, se prevén dos derechos que son de gran importancia para el caso que nos ocupa y estos son: el Derecho a la Vía Pública y el Derecho a la Movilidad y que a la letra señalan lo siguiente:

“... C. Derecho a la vía pública

Toda persona tiene derecho al uso pacífico de la vía pública, en los términos previstos por la ley. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho, con base en los objetivos de funcionalidad y movilidad de las vías públicas...

E. Derecho a la movilidad

1. Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. De acuerdo a la jerarquía de movilidad, se otorgará prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, y se fomentará una cultura de movilidad sustentable.

2. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho, particularmente en el uso equitativo del espacio vial y la conformación de un sistema integrado de transporte público, impulsando el transporte de bajas emisiones contaminantes, respetando en todo momento los derechos de los usuarios más vulnerables de la vía, el cual será adecuado a las necesidades sociales y ambientales de la ciudad.”.

Segundo.- Asimismo el numerales 20 fracciones II, X, XIX; 34 fracción II de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, señala cuáles son las finalidades de las alcaldías, de entre las que podemos resaltar las siguientes:

“...**Artículo 20.** Son finalidades de las Alcaldías:

- I. Ser representantes de los intereses de la población en su ámbito territorial;
- II. Promover una relación de proximidad y cercanía del Gobierno con la población;
- X. Garantizar la gobernabilidad, la seguridad ciudadana, la planeación, la convivencia y la civilidad en el ámbito local;
- XIX. Promover la creación, ampliación, cuidado, mejoramiento, uso, goce, recuperación, mantenimiento y defensa del espacio público..

Artículo 34. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de movilidad, y vía pública, son las siguientes:

- II. Diseñar e instrumentar medidas que contribuyan a la movilidad peatonal sin riesgo, así como al fomento y protección del transporte no motorizado...”

Tercero.- Es de gran relevancia, hacer mención que la Secretaría de Seguridad Ciudadana cuenta con las facultades y atribuciones necesarias para prevenir y contener la comisión de diversos delitos y/o infracciones, dichas atribuciones se encuentran previstas en el artículo 3, fracciones I, XIII, XIV, XV y XIX de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, las cuales señalan la siguiente:

“...**Artículo 3.-** Corresponden a la Secretaría las atribuciones siguientes:

Realizar en el ámbito territorial de la Ciudad de México las acciones que garanticen el derecho a la seguridad ciudadana, dirigidas a salvaguardar la vida, la integridad y el patrimonio de las personas frente a riesgos y amenazas; la prevención y contención de las violencias, de los delitos e infracciones y el combate a la delincuencia, para preservar y fortalecer el estado de Derecho, las libertades, la paz y el orden públicos;

XIII. Realizar las funciones relativas al control, supervisión y regulación de tránsito de personas y vehículos en la vía pública en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en las leyes y reglamento aplicables;

XIV. Aplicar las sanciones por infracciones que se cometan a las disposiciones del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas en materia de movilidad y seguridad vial;

XV. Retirar de la vía pública, conforme a las disposiciones aplicables, los vehículos y objetos que indebidamente obstaculicen la movilidad, pongan en peligro o constituyan un riesgo para las personas y sus bienes;

XIX. Colaborar y proporcionar el auxilio que le requieran los Poderes de la Unión y los de la Ciudad de México, así como el que le soliciten las Alcaldías y demás órganos de la Administración Pública para el cumplimiento de sus funciones...”

Cuarto.- Asimismo se debe resaltar que existe un ordenamiento jurídico que tiene por objeto regular el comportamiento cívico con la finalidad de promover la sana convivencia entre las personas, los bienes públicos y privados; así como infraccionar aquellas conductas que contravengan lo antes descrito. Lo anteriormente expuesto se encuentra previsto en los artículos 1, 15, 28 fracción II y 29 fracción III de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, mismos que a la letra señalan lo siguiente:

*“...**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público e interés social, regirá en la Ciudad de México y tiene por objeto:*

- a) Establecer reglas mínimas de comportamiento cívico;*
- b) Garantizar la sana convivencia, el respeto a las personas, los bienes públicos y privados y regular el funcionamiento de la Administración Pública de la Ciudad de México en su preservación;*
- c) Determinar las acciones para su cumplimiento;*
- d) Fomentar la cultura de la legalidad que fortalezca la convivencia armónica, la difusión del orden normativo de la ciudad, además del conocimiento de los derechos y obligaciones de la ciudadanía y de las personas servidoras públicas;*
- e) La promoción de una cultura de la paz;*
- f) Sentar las bases de organización y funcionamiento de la cultura cívica; y*
- g) Establecer las acciones que deberán llevar a cabo las autoridades para que las personas que habitan en la Ciudad de México puedan dirimir sus conflictos a través de mecanismos consensados de justicia alternativa.*

Artículo 15.- La Cultura Cívica en la Ciudad de México, que garantiza la convivencia armónica de sus personas habitantes, se sustenta en los siguientes deberes ciudadanos:

- I. Cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, las leyes, reglamentos y demás disposiciones que rigen en la Ciudad de México;*
- II. Ejercer los derechos y libertades protegidos en esta Ley y respetar los de los demás;*
- III. Brindar trato digno a las personas, respetando la diversidad que caracteriza a la comunidad;*
- IV. Prestar apoyo a las demás personas habitantes, especialmente a las personas victimizadas o en situación vulnerable;*
- V. Prevenir riesgos contra la integridad física de las personas;*
- VI. Permitir la libertad de acción de las personas en las vías y espacios públicos;**
- VII. Llamar y/o solicitar los servicios de emergencia únicamente cuando haya una causa que lo justifique;*

- VIII. *Requerir la presencia policiaca en caso de percatarse de la realización de conductas o de hechos violentos que puedan causar daño a personas o bienes de terceros o que afecten la convivencia armónica;*
- IX. *Conservar limpias las vías y espacios públicos; y participar en jornadas de limpieza y mantenimiento de los mismos;*
- X. *Hacer uso adecuado de los bienes, espacios y servicios públicos conforme a su naturaleza y destino; y a su vez fomentarla promoción de las diversas actividades que ahí se ofrezcan;*
- XI. *Cuidar el equipamiento y mobiliario urbano, así como los bienes de interés cultural, urbanístico y arquitectónico de la ciudad;*
- XII. *Contribuir a un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;*
- XIII. *Proteger y preservar la flora y fauna en áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas y suelo de conservación de la Ciudad de México;*
- XIV. **Utilizar adecuadamente la estructura vial así como respetar la señalización vial;**
- XV. *Mantener en buen estado las construcciones propias, así como reparar las averías o daños de la vivienda o lugar de trabajo que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a las personas;* XVI.
- XVI. *Prevenir que los animales de compañía causen daño o molestia a las personas;*
- XVII. *Cumplir las normas de seguridad y prevención contra incendios y demás en materia de protección civil relativas a la seguridad en los espacios públicos, establecimientos comerciales y lugares de acceso público;*
- XVIII. *Contribuir a generar un ambiente libre de contaminación auditiva que altere la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud de terceros, trátase de vivienda de interés social, popular o residencial;*
- XIX. *Ejercer sus derechos sin perturbar el orden y la tranquilidad pública, ni afectar la continuidad del desarrollo normal de las actividades de los demás habitantes;*
- XX. *Denunciar o dar aviso a las autoridades de la comisión de cualquiera infracción a las leyes, así como de cualquier actividad o hecho que cause daño a terceros o afecte la convivencia;*
- XXI. *Colaborar con las autoridades cuando éstas lo soliciten y en situaciones de emergencia;*
- XXII. *Permitir a las autoridades el ejercicio de las funciones previstas en esta Ley y en su caso, colaborar con las mismas o requerir su actuación, y*
- XXIII. *Participar en los asuntos de interés de su colonia, barrio y Alcaldía principalmente en aquellos dirigidos a procurar la seguridad ciudadana; así como en la solución de los problemas comunitarios*

Artículo 28.- *Son infracciones contra la seguridad ciudadana:*

II. Impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía y el espacio público, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello, para estos efectos, se entenderá que existe causa justificada siempre que la obstrucción del uso de la vía pública, de la libertad de tránsito o de acción de las personas sea inevitable y necesaria y no constituya en sí misma un fin, sino un medio razonable de manifestación de las ideas, de expresión artística o cultural de asociación o de reunión pacífica;

Artículo. 29.- *Son infracciones contra el entorno urbano de la Ciudad:*

III. Arrojar, tirar o abandonar en el espacio público animales muertos, desechos, objetos o sustancias;

Quinto.- Los trabajadores no asalariados de la Ciudad de México, se encuentran regulados y protegidos conforme a lo previsto en los artículos 1, 3 fracción III, 10, 12, 28, 45, 46, 53 y 54 del Reglamento para los Trabajadores no Asalariados del Distrito Federal que señalan lo siguiente:

*“...**Artículo 1o.-** El presente Reglamento tiene por objeto proteger las actividades de los trabajadores no asalariados que ejerzan sus labores en el Distrito Federal. Las dudas que surjan en la aplicación de este ordenamiento serán aclaradas por el Jefe del Departamento Del Distrito Federal, por conducto de la Dirección General de Trabajo y Previsión Social.*

Artículo 3o.- Quedan sujetos a las normas de este Reglamento:

XIII.- Cuidadores y lavadores de vehículos;...”

Artículo 10.- Para obtener licencia de trabajador no asalariado, el solicitante deberá satisfacer los siguientes requisitos;

I.- Ser mayor de catorce años. Para que los mayores de catorce y menores de dieciséis años puedan laborar se requiere autorización de los padres o de la persona que ejerza la patria potestad. En caso de que el menor no tuviere padres ni persona que ejerza la patria potestad, la Dirección General de trabajo y Previsión Social hará el estudio socio-económico del caso y otorgará o negará la autorización correspondiente.

Los mayores de dieciocho años deberán presentar los documentos que acrediten haber cumplido o estar cumpliendo con el Servicio Militar Nacional, salvo las excepciones que establece la Ley de la Materia.

II.- Saber leer y escribir. Si el solicitante es menor de dieciocho años, debe haber concluido el ciclo de enseñanza primaria o presentará constancia de que asiste a un centro escolar.

III.- Poseer buenos antecedentes de conducta.

IV.- Tener domicilio. Los cambios de domicilio deberán ser comunicados a la Dirección General de trabajo y Previsión Social, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que el traslado se hubiese efectuado.

Cuando un trabajador no asalariado no reúna alguno de los requisitos a que se refiere este artículo, dicha dependencia queda facultada para dispensarlo, previo el análisis socio-económico que al efecto se realice.

Artículo 12.- Los trabajadores no asalariados deberán resellar sus licencias anualmente, ante la Dirección General de Trabajo y Previsión Social.

Artículo 28.- Las licencias de trabajo podrán ser canceladas por la misma Dirección, en los casos siguientes:

I.- A solicitud del interesado previa devolución del documento que lo acredite como trabajador no asalariado;

II.- Cuando habiéndose aplicado el máximo de las sanciones previstas en este Reglamento, se reincida en violarlo; y

III.- Por inhabilitación total o fallecimiento del trabajador. Para retirar la licencia se oír al interesado y se le dará oportunidad de ofrecer pruebas y alegar, debidamente asistido en su caso, por el representante de la Unión respectiva.

Artículo 45.- Los trabajadores no asalariados que tengan como ocupación habitual el cuidado y aseo de vehículos, se clasificarán conforme a lo dispuesto en el artículo 4o. de este Reglamento.

Artículo 46.- Los trabajadores a que se refiere este Capítulo deberán portar el uniforme y la placa que apruebe la Dirección General de Trabajo y Previsión Social. Los miembros de la policía auxiliar se sujetarán a las normas de su corporación.

Artículo 53.- Las violaciones a este Reglamento serán sancionadas con multa hasta de cien pesos y suspensión temporal o cancelación definitiva de la licencia, por la Dirección General de Trabajo y Previsión Social. La cancelación sólo procederá cuando el infractor hubiere cometido más de dos veces la misma violación, o más de cinco cualesquiera otras.

En todo caso, se observará lo dispuesto en el artículo 21 Constitucional.

Artículo 54.- Los inspectores de la Dirección General de Trabajo y Previsión Social, los de las Delegaciones y los Agentes de Policía en ningún caso podrán recoger los utensilios o instrumentos de trabajo, a los no asalariados. Cuando dichos trabajadores cometan alguna violación al presente Reglamento, los inspectores o agentes se concretarán a conducirlos ante la Dirección antes citada...”.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE SE REALICEN ACCIONES PERMANENTES QUE TENGAN POR OBJETO GARANTIZAR EL DERECHO A LA SEGURIDAD, A LA VÍA PÚBLICA Y A LA MOVILIDAD; ASÍ COMO RETIRAR DE LA ZONA A AQUELLAS PERSONAS QUE REALIZAN LA ACTIVIDAD DE CUIDADORES Y LAVADORES DE COCHES QUE NO CUENTAN CON LICENCIA EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y QUE EJERCEN UN USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA AL OBSTACULIZARLA Y EXIGIR TARIFAS A LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS QUE SE ESTACIONAN EN LUGARES PERMITIDOS DE LAS INMEDIACIONES DEL “CENTRO MÉDICO NACIONAL LA RAZA”.

SEGUNDO.- SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL PARA QUE REALICE ACCIONES TENDIENTES INFORMAR Y CONCIENTIZAR A LAS PERSONAS TRABAJADORAS NO ASALARIADAS SOBRE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES CONTENIDOS EN EL REGLAMENTO PARA LOS TRABAJADORES NO ASALARIADOS DE LA CIUDAD DE MEXICO; ADEMÁS DE INVITARLOS A QUE OBTENGAN SU LICENCIA DE TRABAJADOR NO ASALARIADO Y RESELLEN ANUALMENTE LA MISMA.

TERCERO.- SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL PARA QUE ENVÍE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN, HA REALIZAR ACCIONES TENDIENTES A VIGILAR Y SUPERVISAR QUE LOS TRABAJADORES NO ASALARIADOS CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO QUE LOS REGULA.

ATENTAMENTE



DIP. NANCY MARLENE NÚÑEZ RESENDIZ
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

*Dado en el Recinto Legislativo de Donceles
a los 28 días del mes de febrero de 2023*